

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria (V) septiembre 01 de 2021. A Despacho del señor juez informándole que la abogada **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ** arrimó poder conferido por la heredera determinada y a quien se le ordenó se notificara de la demanda, así mismo afirmó que acepta la herencia con beneficio de inventario; adicionalmente se tiene que la apoderada judicial remite correos electrónicos en los que resalta que existe una dilación injustificada al momento de resolver los memoriales y/o darle trámite al expediente judicial, sin embargo se debe aclarar que la resolución de las diferentes peticiones se han elaborado conforme se han recepcionado en el correo electrónico institucional, además se tiene que a raíz de los escritos virtuales allegados por la profesional del derecho se logró evidenciar que el correo inscrito como medio de notificación de ella se encuentra catalogado por el servidor de "Outlook" como "...Este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros..." situación que ocurrió ya una vez dentro del proceso judicial 2020-00204-00 en el que la abogada Ana Cristina Velez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio que rechazó la demanda por no haberse subsanado, empero la togada alega y adjunta los pantallazos de la remisión, en los que se vislumbra que aparentemente sí lo hizo pero en el correo institucional no se recibieron, por lo que hubo de remitirse diversas autorizaciones al área encargada de soporte técnico de Bogotá D.C. para levantar el bloqueo y así poder recibir normalmente los mensajes electrónicos que remite esta usuaria. **Sírvase proveer.**

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.**  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE**

### **Auto interlocutorio No. 1083**

Candelaria, Valle, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso.</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>Causante.</b>	<b>FERNANDO TORO</b>
<b>Demandantes.</b>	<b>PATRICIA TORO DE LENIS</b> <b>CLARISA TORO PEÑARANDA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76 130 40 89 001 2020-00227-00</b>

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y al revisar los memoriales se tiene que la señora **CLARISA TORO PEÑARANDA** fue citada a comparecer al proceso con el fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., quien a su vez manifestó que sea reconocida como heredera dentro del trámite sucesoral, aceptándola con beneficio de inventario: se advierte que no es necesario acreditar su parentesco, bajo el entendido que con la presentación de la demanda se arrimó el acervo probatorio respectivo, petición a la que por ajustarse a lo normado en el artículo 491 del CGP en concordancia con el artículo 1312 del CC, se accederá y así se dispondrá, así como también se reconocerá personería a la togada conforme a las voces del mandato conferido.

Frente a la inconformidad plasmada por la doctora **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ** habrá de informársele de las fallas tecnológicas que se presentan de manera involuntaria por parte de esta Instancia Judicial ya que en cuanto a la configuración y/o determinación de elementos “*Spam*” o “*Maliciosos*”, dicha carga la asume la parte administrativa encargada por Administración Judicial a nivel central, como se puede observar:

## REITERACIÓN SOLICITUD proceso sucesión intestada Fernando **Toro** Rad. 2020-227

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente está en la lista de remitentes seguros.  
[Confío en el contenido de abogada@vhmlegal.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- Marca para seguimiento.



Victoria Hernandez <abogada@vhmlegal.com.co>



Mar 17/08/2021 0:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candi

...conllevando a que no se hayan recibido los memoriales en su debido momento o que incluso nunca se recibieran, hecho del cual no se puede percatar esta Judicatura hasta tanto el interesado no arrime las constancias respectivas, motivo por el que se escalará tal anomalía al área administrativa de Rama Judicial para que realicen las gestiones a que haya lugar. Conforme a lo anterior el Despacho:

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** como heredera a la señora **CLARISA TORO PEÑARANDA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ**, en los términos del citado mandato.

**TERCERO: OFICIAR** al área de soporte técnico de correo institucional “*Outlook*” con el fin de que se supere el inconveniente aquí suscitado y se desbloquee el correo electrónico “*abogada@vhmlegal.com.co*” y así no exista más trabas y/o bloqueos al acceso de la administración de Justicia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 143 de hoy septiembre 02 de 2021  
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ  
Secretaria.